

Auto Int No 1019
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado actor solicita se dé trámite a la liquidación adicional del crédito, la cual el despacho mediante auto de 2 de febrero de 2017 se abstuvo de tramitar.

En punto de lo anterior es preciso reiterar que la actualización de la liquidación del crédito únicamente opera en los casos previstos en los artículos 455 y 461 del C.G.P., así lo sostiene de antaño el Tribunal Superior de Bogotá al decidir un recurso de queja interpuesto contra el auto que *"se abstuvo de tramitar la liquidación adicional del crédito adosada por la parte ejecutada."*

Consideró en esa oportunidad la Honorable Corporación que *"3.3.5. De acuerdo con la anterior conclusión, ya en relación con el presente caso se tiene que hizo bien la Juez A quo al declarar inadmisibile el recurso de apelación con respecto del auto mediante el cual se abstuvo de tramitar la liquidación adicional del crédito presentada por parte ejecutada, porque este proveído no es materia de apelación, en la inteligencia que constituye apenas la antesala del procedimiento asignado para llevar a cabo la liquidación, la que por demás, sólo es de recibo en tres momentos procesales artículos 521, 530 y 537 del Estatuto Procesal Civil."¹* (subrayas del despacho)

Esta posición fue recogida por el Código General del Proceso el cual ya consagra expresamente en el numeral 4 del artículo 446 que *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación **en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."* (resalta el despacho).

Resulta entonces que la liquidación del crédito solo puede actualizarse en las oportunidades expresamente consagradas en el ordenamiento procesal y no periódicamente como lo pretende el apoderado actor, sin que por ello pueda afirmarse que existe una vulneración al derecho del libre acceso a la administración de justicia.

¹ Recurso de Queja de 3 de noviembre de 2009. Proceso 110013103009199504723 01. Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá. Mag. Pon. Dr. Manuel Alfonso Zamudio Mora.

Conforme a lo anterior, no hay lugar a tramitar la liquidación adicional del crédito presentada y por lo tanto debe la parte actora estarse a lo dispuesto en el auto de 2 de febrero de 2017.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ESTESE la peticionaria a lo dispuesto en el auto de 2 de febrero de 2017 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

Rad 2012-777 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

0001134

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete
2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por el apoderado de la parte actora, no se encuentra acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago en cuanto a los intereses, toda vez que los pretende cobrar antes de ser causados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00246-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Torres Ramírez
Secretaria

Auto Inter No. 00288.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 -579066** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado HECTOR FABIO BENITEZ.

2.- REQUERIR al pagador de la RAMA JUDICIAL, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado HECTOR FABIO BENITEZ identificado con C.C 94.256.491 comunicada mediante oficio No. 3000 del 12 de octubre de 2016, recibido el 19 de octubre de 2016.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2016-00092-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
~~Civiles Municipales~~
María Jimena Ramírez
SECRETARÍA

Auto Inter No. 283
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00914 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEB-2017**

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

Auto Inter No. 285
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-00847 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María José Ramírez
SECRETARIA

0001743

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01379-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA
Secretaria

0001142
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00617-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0001738

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete
2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito del pagaré No. 076944, se observa que la aportada por el apoderado de la parte actora, no se encuentra acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago en cuanto a los intereses, toda vez que los pretende cobrar antes de ser causados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00725-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Jimenez
Secretaría

0001141

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas y córrase traslado a la liquidación del crédito de la letra del cambio No. 230501 allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00725-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Inés Ramírez
Secretaria

Auto sust No. 0001740
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas y córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00678-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

Auto sust No. 0001722
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto.

2.- ADVETIR a las partes, que el vehículo depositado en el parqueadero "Bodegas la 21 S.A.S." no puede ser trasladado de lugar sin autorización del secuestre.

3.- REQUERIR a la Secuestre NEHIL SANCHEZ DUQUE con C.C. 16.689.808 para que RINDA CUENTAS comprobadas de su gestión.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00357-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez de Turay
Secretaria

0001123

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto.

2.- ADVETIR a las partes, que el vehículo depositado en el parqueadero "Bodegas la 21 S.A.S." no puede ser trasladado de lugar sin autorización del secuestre.

3.- REQUERIR al Secuestre RODRIGO VELASCO ESCOBAR con C.C. 6.246.794 para que RINDA CUENTAS comprobadas de su gestión.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00213-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

María Jimena López

Secretaria

Auto Inter No. 00286.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil diecisiete de
2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es
procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que
exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el
demandado OSCAR LEONARDO HERNANDEZ identificado con C.C.
72.192.684 como empleado de EMCALI.

Limítese la medida a la suma de **\$1.350.000.00**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2008-00796-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Parra Tenorio
Secretaría

SECRETARIA

0001756

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede y como quiera que el mismo es procedente el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el despacho comisorio No. 421 del 23 de enero de 2017, al Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco-Valle.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2007-00747-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

María Jimena Rodríguez
Secretaria

SECRETARIA

Auto Inter No. 000287.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado ROMILIO ESQUIVEL en el proceso que adelante la COOPERATIVA COOPECRET en su contra, y que cursa en el Juzgado 07° Civil Municipal de Tuluá-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00370-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Uribe Ramirez
Secretaria

Auto Inter No. 00288.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

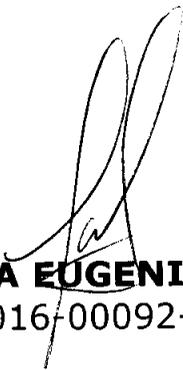
1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 -579066** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado HECTOR FABIO BENITEZ.

2.- REQUERIR al pagador de la RAMA JUDICIAL, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado HECTOR FABIO BENITEZ identificado con C.C 91.256.491 comunicada mediante oficio No. 3000 del 12 de octubre de 2016, recibido el 19 de octubre de 2016.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2016-00092-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lugo Ramirez
SECRETARÍA

Auto sust No. 0001255
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-37112**.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00102-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Proceso de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

Auto Inter No 00289.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete de
2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida
procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de
dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSE CASILDO
MURILLO MURILLO con C.C 10.029.745, en cuentas corrientes o
cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable
prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias
relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para
todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente
auto.

Limítese la medida a la suma de **\$13.600.000.00.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00242-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Restrepo
Secretaria

Auto Sust No 0001759
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ROSSY YOJANA CIFUENTES CIFUENTES, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el Banco Colpatria, con radicación No. 2016-00056-00 que cursa en el Juzgado 03° Civil del Circuito de esta ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00563-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Auto Sust No. 0001151.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso de la motocicleta de placas **FTS01D** denunciado como de propiedad del señor JHON EDUARD RESTREPO GARCIA para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Movilidad de Alcaldía Municipal de Pradera-Valle.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00487-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jaramero Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0001153

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada judicial de la parte demandante el Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA con C.C 94.310.428.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00100-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo, 23/02/17
Secretaría

Auto Sust No. 0001152
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso de la motocicleta de placas **XWQ56D** denunciado como de propiedad del señor JORGE ALEX CASTRO ARZAYUS para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00487-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Mano Secretarías
SECRETARÍA

Auto Sust No. 0001133
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo comercial obrante en el proceso data de hace más de un año, luego entonces si es la intensión de la parte actora tener como base el avalúo comercial, el mismo debe actualizarse, de conformidad con lo normado en el art. 457 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00045 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEB-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Ego Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 281
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por KENWORTH DE LA MONTAÑA SAS., contra JULIANA MARCELA GIL VIVEROS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta KENWORTH DE LA MONTAÑA SAS., por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00151 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEB-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil y de Familia

Secretaría

María Jimena Castro Ramírez

SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 23 de febrero de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 282
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., cesionario, contra EUCARIS ORTEGA BUENO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00965 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado
Fecha: **27-FEB-2017**
Civiles Municipales
Mara Jimena Lasso Ramirez
Secretaria

Auto sust No 0001128
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado el No. De matrícula inmobiliaria **370 - 540772**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00910 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEB-2017**

~~Juzgado de Ejecución~~
Secretaría
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

Auto sust 0001105
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada solicita se deje sin efecto la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-296381 "por darse los requisitos para formular oposición, según los artículos 596 del C.G.P en consonancia con el artículo 309 ibidem."

Al respecto hay que decir en primer lugar, que tanto el artículo 596 como el artículo 309 del C.G.P. se refieren a la oposición al secuestro que puede realizar quien funja como tercero poseedor con derecho a oponerse o por quien demuestre título de tenedor, más no por el propio demandado como aquí ocurre, luego entonces la solicitud elevada en tal sentido es improcedente.

Ahora bien, respecto a la afirmación de que el inmueble embargado por cuenta de este proceso soporta hipoteca a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE –CEMCOP y por lo tanto no hay lugar a decretar el embargo del mismo, es preciso indicarle al memorialista que la existencia de una acreencia hipotecaria no impide el embargo del inmueble.

Y es que esta situación fue prevista por el legislador y por ello expresamente dispone en el artículo 462 del C.G.P. que cuando del certificado de tradición del bien se desprende la existencia de una garantía hipotecaria, debe ordenarse la notificación del acreedor para que comparezca a hacer valer su crédito; fue entonces en cumplimiento de dicha disposición, que este despacho mediante auto de 03 de junio de 2016 dispuso la citación del acreedor hipotecario.

Siendo así las cosas y como quiera que tampoco están dados los requisitos exigidos por el artículo 597 del C.G.P., se negará la petición de levantamiento del embargo y secuestro del inmueble elevada por el apoderado del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición elevada por el apoderado de la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 201-843 / (13)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEB-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jueves
Secretaría Ramírez

0001148

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita corregir el auto No. 000092 del 16 de enero del 2017, toda vez que se ordenó oficiar a la oficina de catastro municipal de Jamundí, siendo correcto la oficina de castrato de la ciudad de Cali-Valle.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que le asiste razón a la peticionario, por lo que se procederá aclarar el auto No. 0000092 del 16 de enero del año en curso, en el sentido de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle y no oficiar a la oficina de Catastro Municipal a la ciudad de Jamundí, por lo anterior el juzgado,

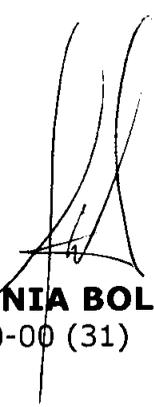
RESUELVE:

ACLARA el auto No. 0000092 del 16 de enero del año en curso, en el sentido de oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle y no oficiar a la oficina de Catastro Municipal a la ciudad de Jamundí.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00150-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Juliana Largo Ramírez
Secretaría

Auto sust No 0001008
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante manifiesta que la parte demandada ha incumplido el acuerdo de suspensión y por lo tanto debe continuarse con el trámite del proceso.

En virtud de lo anterior y de la revisión del proceso se observa que mediante auto de 18 de enero de 2016 se suspendió el proceso por el término de 11 meses contados a partir del 17 de diciembre de 2015 y por lo tanto el acuerdo de transacción suscrito entre las partes fue agregado sin pronunciamiento alguno mediante auto de 30 de agosto de 2016; de manera que ante la manifestación de incumplimiento que realiza el apoderado actor y como quiera que el término de suspensión se encuentra vencido, es procedente la reanudación del trámite.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

Rad 2013-00775-00 (07)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE FEBRERO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

Auto Inter No. 290
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	18.500.000
Interés de Mora 03-09-14 A 10-02-17	\$	11.986.027
Total abonos a 31-07-16	\$	13.429.405
Saldo intereses a 10-02-17	\$	0
Saldo capital	\$	17.056.622
Total	\$	17.056.622

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00499 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEB-2017**

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

Secretaria

0001739

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señorita ANGIE STEFANIA MICOLTA LOAIZA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00389-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Asesor de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Carrero de Jurek
Secretaría

Auto sust No. 0001137
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00291-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

Auto Inter No. 284
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	46.000.000
Interés de Mora 01-01-16 A 31-01-17	\$	13.794.787
Total	\$	59.794.787

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00297 (24)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEB-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaría

0001135

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

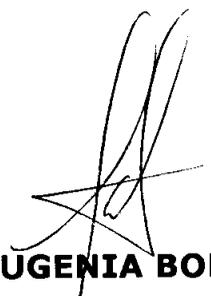
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00246-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-febrero-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0001130
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00246-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Gabriela Lopez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0001127

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00629-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-febrero-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

Auto sust No. 0001144
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) febrero de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 9 del auto fechado el 19 de febrero de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01228-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimenez Ramirez
SECRETARIA

0001147

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) febrero de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no tiene poder otorgado por la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS dentro del proceso.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01228-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0001124

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00124-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jesús Vasco Ramírez
Secretaría

Auto sust No. 0001126
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de febrero de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por CIJAD SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00699-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-febrero-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María ~~del~~ ~~Concepción~~ Rodríguez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Sust No. 0001145
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, la conciliadora del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informa sobre la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante, respecto del demandado ADRIANA ROJAS ESPINOSA el 20 de FEBRERO de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00439 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27-FEB-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Ramírez
SECRETARÍA

Auto sust No 0001129
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00419 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEB-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles ~~Secretaría~~

~~Maria Jimena Largo Restrepo~~

SECRETARIA

Auto Sust No. 1146
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete de 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo de los bienes objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$75.720.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00809 (20)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEB-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Manuela J. Rodríguez
Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No 0001131
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00951 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEB-2017**

Secretaría
Mara Jimena de la R...

Auto Sust No 0001132
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto interlocutorio No. 7115 de fecha 15 de septiembre de 2016 visible a folio 71 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00417 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEB-2017**
Cartera de Ejecución
Civil Municipales
Marta Jimena Vargas Ramirez
Secretaria

Auto sust No 0001130
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00002 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **34** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEB-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Mariana Guerrero Ramirez
SECRETARÍA

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro, toda vez que se eliminó la competencia de las Secretarías de Gobierno para realizar dicha diligencia.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-790402, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-790402 ubicado en **LA CARRERA 21 # 80C-56 URBANIZACIÓN MULTIFAMILIAR RESERVA DE VALLEGRANDE APART. 204.**

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00540-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEBRERO-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez

SI Secretaria

0001147

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la adjudicataria del inmueble objeto de la Litis, solicita la entrega del inmueble rematado, toda vez que la persona que habita en dicho bien, manifiesta que no hace entrega del mismo hasta que la parte demandada no le autorice la entrega.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781877, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de entrega expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-781877 ubicado en **la Calle 45 A #67 A-54 Ciudad 2000.**

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00396-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 FEBRERO 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
Secretaría

Auto Inter No 262
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de sustanciación No 302 de 20 de enero de 2017, por el cual se comisiona a la Secretaria De Gobierno Y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, para lleva a cabo la diligencia de secuestro del bien trabado en la Litis.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que ordena la comisión a la Secretaria De Gobierno Y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, toda vez que manifiesta que a partir del 30 de enero de 2017 las inspecciones de policía quienes eran las encargadas de realizar dichas diligencias perdieron competencia frente a las nuevas disposiciones, además allega escrito en el que solicita se fije fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

En punto de lo anterior, es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas. (Subrayado fuera de texto)

Sin embargo y en aras de evitar la dilación del proceso por una indebida interpretación de la norma por parte del funcionario de policía a quien se comisione para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se revocará el auto atacado y en su lugar se librá

comisión al Señor Alcalde del Municipio de Cali para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, con facultad para subcomisionar, toda vez que la comisión que aquí se imparte es para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso y en consecuencia nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- COMISIONAR al **ALCALDE** de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370 - 283716, ubicado en el **Lote y Casa de habitación de 3 plantas. #Sector denominado barrio el Jordán corregimiento la buitrrera.**

Confíeráse al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíeráse al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00291 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **342** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEB-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Manuela Jarama Ramírez
SECRETARIA